

o quien por el Vra el dho. oficio. & que si fuere condenado
el dho. anadero. a que pague. & de hecho. que la dho.
dado que tendre. lo pague y fecha la dho. fianca. de de
luego. sumada. alio el embargo fecha en la dho.
Jumentas. y que se le vuelvan. a su dueho. luego.

Y Por esta via. Vista la pro puaion del dho. señor
don Juan mudo. y auto del Sr. conde de. por lo mu
cho que y porta con cesar la hermandad que
esta ciudad tiene con la de Lorca y no dar causas. a la
peña. = acordaron que de lo de flexor. mayor dmo
de proprio. de la persona que en un nombre via el dho. ofi
cio. hagan que la fianca que por su auto manda
el dho. señor conde de. y a ella obligue la proprio
de la ciudad. a que si en Julia. el dho. anadero veino
de Lorca. fuere condenado a la ciudad. pague la dho.
condenacion de proprio. con mas todos los otros que
el dho. anadero. viere hecho y si viere en esta. con
quiere de luego. si era en el dho. m. como de proprio.
a la condenacion. como todos los demas parlos. que el
dho. anadero. de anadero. se le ojiere en

Y la dho. dho. que por quanto tiene. acordado se de pro
seto men 400. de che. In peon. a la villa. de Madrid. Cortes de unio. a la quince
de donatius. con poder. y demas. Decados. para que en esta. tome el
traxo de prado. Procurador. Inter. P. con los otros

